

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación costo – beneficio en el proceso de cobro coactivo

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 6 del decreto 4048 de 2008 y en el artículo 839-4 al Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 837 del Estatuto Tributario faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro preventivo de bienes de propiedad del deudor.

Que el artículo 839-4 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, establece que, en el proceso de cobro coactivo, una vez decretadas las medidas cautelares y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario competente debe decidir sobre la relación costo-beneficio de los bienes objeto de medida cautelar.

Que la citada norma dispone que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, mediante resolución, establecerá los criterios para que el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, decida sobre la relación costo-beneficio.

Que si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar, dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso.

Que en el Parágrafo del artículo 839-4 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016 se establece que en los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el mencionado artículo.

Que con el cálculo de la Relación Costo-Beneficio, se busca evitar un mayor desgaste económico, permitiendo levantar la medida cautelar, cuando del resultado de dicho indicador así se establezca.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación costo – beneficio en el proceso de cobro coactivo

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Criterios a tener en cuenta para calcular la relación costo beneficio. El funcionario que, dentro de un proceso de cobro coactivo, le corresponda decidir sobre la relación costo-beneficio de bienes objeto de medida cautelar, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para su cálculo:

Bienes Inmuebles:

- Identificar el tipo de inmueble y de acuerdo con las características tanto físicas como de mercado, establecer el valor comercial, para lo cual se debe acudir a la ayuda de medios especializados. (avalúo predial y/o catastral, revistas, medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.).
- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, que deberían ser cancelados con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (Impuesto predial, administración, Servicios Públicos, Impuestos por valorización, etc.)
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis meses.
- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate.

Vehículos, Naves y aeronaves:

- Identificar el tipo de vehículo, nave o aeronave y de acuerdo con la marca y el modelo, establecer el valor comercial del bien con la ayuda de medios especializados (revistas dedicadas al tema automotor, información de Fasecolda, medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.).
- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, que deberían ser cancelados con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (Impuesto, parqueadero, multas etc.).
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis meses.
- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación costo – beneficio en el proceso de cobro coactivo

Bienes Muebles e Intangibles:

Identificar el tipo de bien mueble o intangible y de acuerdo con las condiciones de conservación, obsolescencia y demás características que permitan establecer la condición tanto física como de mercado del bien, utilizando si es necesario las facultades otorgadas en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, para obtener las evidencias necesarias que sirvan de soporte para identificar plenamente el estado del bien y con la ayuda de medios especializados (información de medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.), establecer el valor comercial bien.

- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, que deberían ser cancelados con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (Bodegaje, transporte, desmonte, renovación de autorizaciones o licencias, etc.)
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis meses.
- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate

ARTICULO 2. Aspectos Comunes a los diferentes tipos de bienes.

- Si de la investigación de bienes resulta un único bien, sobre el cual se estableció de acuerdo con la relación costo beneficio que se debe levantar la medida cautelar, la cartera debe clasificarse como sin respaldo económico.
- Tener en cuenta que en una venta forzada el valor por el que se remataría el bien es del 70%.
- Antigüedad del bien
- Uso del bien
- Estado de conservación
- Ubicación
- Porcentaje de propiedad del deudor sobre el bien que se embargó

ARTICULO 3. Fórmula para establecer el Indicador Costo/Beneficio:

(Sumatoria de gastos, costas y obligaciones a cargo del bien/UVT vigente)

C/B = -----
70 % (Valor comercial del bien/ UVT vigente) + 96 UVT

- Si C/B es Menor uno (1): Se debe continuar con la ejecución del bien.
- Si C/B es igual o mayor que uno (1): Se debe levantar la medida cautelar.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación costo – beneficio en el proceso de cobro coactivo

ARTÍCULO 4. En los procesos de cobro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se hayan decretado y/o perfeccionado medidas cautelares y que como resultado de los criterios aquí definidos resulte que la relación costo beneficio es igual o mayor que uno (1) el funcionario de cobro competente realizará las actuaciones necesarias para realizar el trámite del remate del bien o continuará con las diligencias para la adjudicación del mismo cuando sea del caso, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

Si los bienes de que trata el presente artículo no resultan adjudicados a través del remate o a favor de la entidad el funcionario de cobro competente ordenará levantar las medidas cautelares dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y clasificará la cartera de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General